

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA - REQUIERE				
PROCESO		VERBAL DECLARACION DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	151
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 10 de mayo del año en curso, allegado por la apoderada judicial de la actora, en donde aporta póliza judicial expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, se acepta la caución prestada por la profesional del derecho del extremo activo.

TERCERO: PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas por la togada, allegue certificados de folios de matrículas inmobiliarias de los predios identificados con los No. 051-88499, 357-21121 y 357-21120, con vigencia no menor a 30 días.

NOTIFÍQUESE, Rama Judicial


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		INCORPORA - REQUIERE					
25754	31	03	002	2020	00	151	
FECHA	DIA	MES	AÑO				
	Dos (02)	Junio		Dos mil veintiuno (2021)			

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db859d01278cadec77f0c1327fb663fd52d57fa8a876f6fde8136ada037fbf

Documento generado en 02/06/2021 08:46:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTAL				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	026
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado al plenario, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el oficio No. 1-32-244-442-2556 del doce (12) de mayo de la presente anualidad, proveniente de la funcionaria LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO Jefe GIT Secretaria División de Gestión de Cobranzas DIAN, en donde indica que el contribuyente ARCILA BURITICÁ OSCAR LEON con C.C. 19.348.518 no le figura proceso de cobro ni obligación tributaria.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciase a la División de Gestión de Cobranzas DIAN, indicándole que el mandamiento ejecutivo se libró en contra del señor EVER YESID VEGA BENAVIDES identificado con la C.C. No. 79'542.948, lo anterior para lo de su cargo (Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, Artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		INCORPORA DOCUMENTAL				
25754	31	03	002	2021	00	026
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

337e1039a6e4f78f9e6fef1dbffd6b9c658c160aa2a3fb4a8b6db0d39fd5b1e3

Documento generado en 02/06/2021 08:46:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

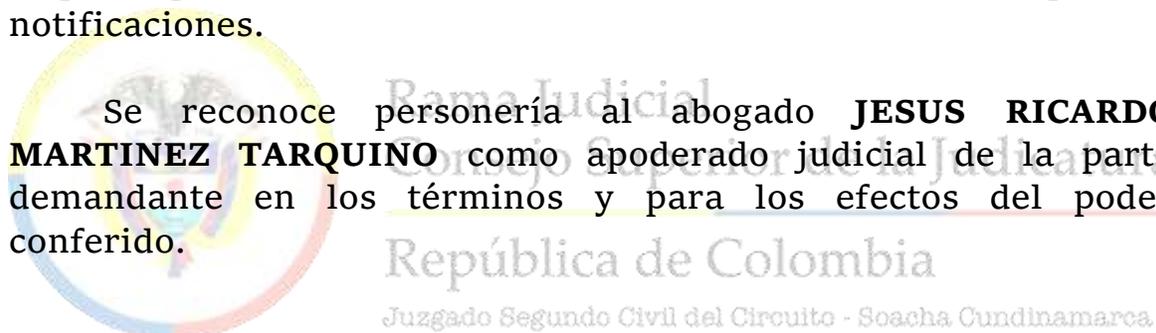
REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	083
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Allegue el contrato de arrendamiento del inmueble materia de usucapión, relacionada en el acápite de Documentos en su numeral 8º, dando aplicación a lo normado en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P.

SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte pasiva, al correo electrónico señalado en el acápite de notificaciones.

Se reconoce personería al abogado **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-130-21-II	102ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	083
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09c7908a0e5907f1a705329541f75395f609c96f9afbc6081df3e7a713d5f
1b5**

Documento generado en 02/06/2021 08:46:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA (Carpetas Cuaderno Principal)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201400121	
dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)	

ASUNTO A TRATAR

El despacho procede a resolver las solicitudes elevadas por el abogado GERMAN RUBIANO CARRANZA en calidad de apoderado judicial de la señora ISABEL MOJICA GARZÓN demandada, mediante los mensajes de datos adiados veintinueve (29) de septiembre y primero (01) de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

A efecto de analizar la solicitud del togado resulta pertinente traer a colación consagrado en el artículo 278 del Código General del Proceso:

“CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

ASUNTO	NIEGA SOLICITUD
257543103002201400121	
dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)	

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

Ahora bien, tratadistas como Ramiro Bejarano sobre el tema han discutido sobre el deber del juez de proferir fallo a través de las sentencias anticipadas, rememorando que la terminación temprana del proceso, como la denomina el profesor Edgar Villamil Portilla, en su libro de Sentencias Anticipadas, se sostuvo en el Código General del Proceso y respecto de los procesos de pertenencia específicamente se consagró en su numeral 4º del artículo 375 ibídem que prevé:

“(…)

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”.

Tratándose también del proceso de pertenencia, es menester tener en cuenta que esta forma de terminación anticipada del proceso, está contemplada expresamente en la norma anterior y en los casos allí previstos, sin embargo, para este tipo de procesos es obligatoria la realización en forma personal por parte del Juez de la inspección judicial, más cuando la sentencia tiene efectos erga omnes.

DEL CASO EN CONCRETO

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: mcgv	AI-134-21-II	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	NIEGA SOLICITUD
257543103002201400121	
dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)	

A folio 0097 y 0098 digital obran sendas comunicaciones remitidas por correo electrónico por el apoderado judicial de la señora ISABEL MOJICA GARZÓN, en su calidad de heredera, solicitando la terminación anticipada del proceso al considerar que se encuentra cumplido el supuesto 3º del artículo 278 del CGP, esto es carencia de legitimación en la causa, toda vez que a través del Despacho comisorio N°. 011 ordenado por este mismo estrado judicial, practicado el día dos (2) del mes de agosto del año 2019, la hoy demandante efectuó la entrega del predio, en el proceso 200700299.

Hernán Fabio López Blanco en su libro Instituciones de Derecho Procesal Civil, al analizar los numerales previstos en la norma en cita, refiere que respecto al numeral 3º los dos primeros supuestos son de fácil comprobación y constatación probatoria, sin embargo respecto de la falta de legitimación en la causa lo ve improbable por implicar un análisis de fondo de todo el material probatorio, de manera que salvo en los casos donde sea protuberante la ausencia de legitimación es mejor dejar la decisión para cuando normalmente debe proferirse la sentencia.

Tal como se precisó en precedencia, no surge protuberante la ausencia de legitimación en la causa por activa, más cuando debe esta juzgadora analizar los hechos y pretensiones de la demanda en aras de

ASUNTO	NIEGA SOLICITUD
257543103002201400121	
dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)	

tomar una decisión ajustada a derecho y congruente con las pruebas que válidamente se allegaron al proceso y se practicarán en la audiencia que para el efecto se citará. De otra parte, si bien se hace la afirmación de una entrega dentro de un proceso que obra en este estrado judicial, también lo es que no se arrió prueba de ello y por el contrario aducen la necesidad de hacerla comparecer al proceso a través de la prueba trasladada, de la que se decidirá en el momento procesal oportuno cuando se decida sobre las pruebas.

CONCLUSIÓN

En el caso que nos ocupa, estamos ante un proceso verbal de declaración de pertenencia y que la causal referida por el profesional del derecho no es de aquellas de las previstas en el numeral 4º del Artículo 375 del Código General del Proceso, así mismo no se observa protuberante la carencia de legitimación en la causa, aspecto que deberá ser objeto de estudio en el momento procesal oportuno, después de realizar las pruebas que se ordenarán en auto separado.

Advertido que en el presente asunto no existe certeza de la configuración de la carencia de legitimación en la causa por pasiva, la que debe dilucidarse previa realización del devenir probatorio propio de este tipo de procesos deberá esta Juzgadora negar la solicitud presentada por el apoderado de la señora ISABEL MOJICA GARZÓN.

ASUNTO	NIEGA SOLICITUD
257543103002201400121	
dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)	

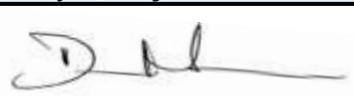
EN MÉRITO DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación anticipada o sentencia anticipada del proceso, promovida por el profesional del derecho GERMAN RUBIANO CARRANZA, en representación de la señora ISABEL MOJICA GARZÓN, en calidad de heredera demandada, por las razones previamente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 040 de hoy 03 de junio de 2021

DIANA MILENA ACEVEDO WILER

ASUNTO	NIEGA SOLICITUD
257543103002201400121	
dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)	

SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**102713ea7cc9fd43d64cc98979f60c74a06a0d4d4df986ea7fa6f732fab
89bcd**

Documento generado en 02/06/2021 08:45:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE - ALLEGAR DOCUMENTAL				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2010	00	390
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento del numeral quinto del auto diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad, esto es, acredite el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRAXEDIS VASQUEZ SOLORZANO y/o PRAXEDES VASQUEZ SOLORZANO de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha veintitrés (23) de abril y once (11) de mayo del año 2021, por parte del abogado RICARDO ANTONIO BOLAÑO PULIDO, en el que aporta poder conferido por los señores NOHORA MARINA VASQUEZ como heredera del causante PRAXEDIS VASQUEZ (q.p.d.); y JOHN JAIRO ROA ROJAS como heredera del causante LUIS JORGE ROA VASQUEZ (q.p.d.).

TERCERO: PREVIO a reconocer personería allegar la documental pertinente, acredite en debida forma al despacho la calidad de herederos de los causantes PRAXEDIS VASQUEZ y LUIS JORGE ROA VASQUEZ.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

ASUNTO		REQUIERE - ALLEGAR DOCUMENTAL				
25754	31	03	002	2010	00	390
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a52e9f050ec0cd0943e9181756e1b5c9b5e9693d55e2e69a24bd2493060faed
Documento generado en 02/06/2021 08:45:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	074
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veinticuatro (24) de mayo de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Circuito Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021

DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO			RECHAZA LABORAL			
25754	31	03	002	2021	00	074
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b6d638492b3559b3202563c83b3b71263c33535e08fecfaf25746f6b8d
0a484**

Documento generado en 02/06/2021 08:46:36 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ACREDITAR DERECHO DE POSTULACION				
PROCESO		EJECUTIVO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	077
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

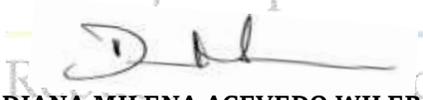
Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 12 de abril de la presente anualidad, allegado por el profesional del derecho SERGIO A. DIAZ DÁVILA.

SEGUNDO: PREVIO a dar curso a la petición, el togado acredite el derecho de postulación que le asiste, previsto en el art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
959fac9929ae27113df2329e6774295f8c15eb168fa134c8949d780dabb19203
Documento generado en 02/06/2021 08:45:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	INADMITE
PROCESO	EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100088	
dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Previo a ordenar la entrega del bien objeto de expropiación conforme a la solicitud presentada en el acápite **TERCERO** de la demanda, la parte actora deberá acreditar la consignación a órdenes del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 399 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se invita a la entidad demandante acceder a los medios de comunicación del juzgado a través del microsítio de la Rama Judicial, con el objeto de verificar la cuenta del Despacho, para mayor facilidad acceda a este link: <https://bit.ly/3bqTnCy>.

SEGUNDO: Acredite en debida forma el envío de la copia de la demanda al correo electrónico de la señora MARGARITA DIAZ VASQUEZ (antes de Gómez), dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 6º de Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Acredite las direcciones físicas de la demandada, dando aplicación a lo normado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	088
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5437a65fccc0928eac1a19d37f03cf44c5e7e2fe02f62f3ee0779f37ecb86
50

Documento generado en 02/06/2021 08:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (RECONVENCION - ORDINARIO DE PERTENENCIA) Cuaderno Reconvención				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	065
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada dentro del presente asunto, data del primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) C.1, y del trámite de reconvención la última decisión es calendada primero (01) de octubre del año diecinueve (2019), notificada por estado No. 148 de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y estado No. 131 de fecha dos (2) de octubre del año diecinueve (2019).

Conforme a lo anterior, han transcurrido un (1) año, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2014	00	065
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Oficiése.

CUARTO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(3)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29c026a44dab3a2ebad00542f8730fe01fba66fcc66af17dae72b0690e5255bb
Documento generado en 02/06/2021 08:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA				
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100072						
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen

SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,




PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

catura

namarca

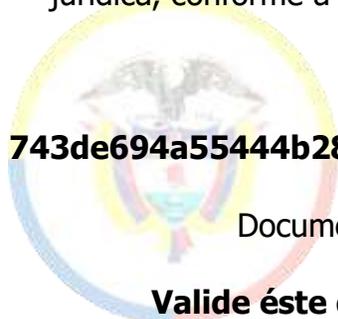
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	072
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**743de694a55444b28ead2d2ae5bf5823d35900fa967d7d26575ff7d39f0b
dbfb**

Documento generado en 02/06/2021 08:46:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	084
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., que establece que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigente (150 smlmv); valor que se deduce, de acuerdo a lo señalado en el acápite de competencia y cuantía, en donde indica como cuantía la suma de \$117,890,496.29, la cual no sobrepasa los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias necesarias. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA					
25754	31	03	002	2021	00	084	
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abec9bd4ceb2529e031b1adb970f388262aa57c99674b8eeab4561f4b15
ddcaa**

Documento generado en 02/06/2021 08:46:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA CIVIL				
PROCESO		VERBAL POSESORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	070
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veinticuatro (24) de mayo de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE, Rama Judicial


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA					
25754	31	03	002	2021	00	070	
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:
e5a93fc611df529e616a69d604ecd953340c53fd9fb2529aaf1287e59d793c4e

Documento generado en 02/06/2021 08:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ALLEGAR CERTIFICADO ACLARATORIO POLIZA				
PROCESO		VERBAL DE SIMULACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	039
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial y el memorial allegado, el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la profesional del derecho dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en el inciso quinto del proveído de fecha 7 de mayo de la presente anualidad.

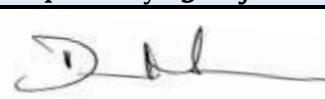
SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho DIANA MARCELA SASTOQUE ORTIZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

TERCERO: Previo a librar las medidas cautelares solicitadas, la apoderada judicial de la actora, sírvase allegar certificado aclaratorio de la póliza judicial N°. 12-53-101001160, de Seguros Del Estado, de fecha doce (12) de mayo de 2021, en el sentido de indicar los números de cédulas de ciudadanía de la totalidad de los extremos procesales, esto es parte demandante y parte demandada, como quiera que no se plasmaron en la citada póliza judicial.

NOTIFÍQUESE,

namarca


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

ASUNTO		ALLEGAR CERTIFICADO ACLARATORIO POLIZA				
25754	31	03	002	2021	00	039
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634810dfd5965c11a78314718c4bb85185e74a65aeaa83b407207d5bd7724081

Documento generado en 02/06/2021 08:46:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	082
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1º, del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Aclare el hecho catorce de la demanda, indicando con claridad los valores relacionados de horas extras, recargo nocturnos, dominicales, festivos, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Aclare el hecho veintiuno de la demanda, indicando la diferencia salarial, en relación a las horas extras, recargos, dominicales, festivos, prestaciones sociales, vacaciones y la indemnización por despido sin justa causa, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Aclare el hecho veintitrés de la demanda, indicando en que jornada laboral prestó los servicios, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Aclare la pretensión segunda, en el sentido de indicar los valores referentes a salarios completos, prestaciones sociales y vacaciones, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEXTO: Aclare la pretensión cuarta, en el sentido de indicar los valores referentes a las horas extras, dominicales y festivos, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEPTIMO: Aclare la pretensión quinta, en el sentido de indicar los descansos compensatorios por trabajo habitual en dominicales, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

OCTAVO: Aclare la pretensión octava, en el sentido de establecer el valor que pretende, de pago a la indemnización legal correspondiente, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL					
25754	31	03	002	2021	00	082	
FECHA	DIA	MES	AÑO				
	Dos (02)	Junio		Dos mil veintiuno (2021)			

NOVENO: Aclare la pretensión novena, en el sentido de establecer el valor que pretende, por indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T., dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

DÉCIMO: Aclare la pretensión décima, en el sentido de establecer el valor que pretende, en referencia a la sanción por no consignación de las cesantías a un fondo, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

UNDÉCIMO: Aclare la pretensión undécima, en el sentido de establecer el valor que pretende, en referencia a la sanción por no pago de los intereses sobre las cesantías, dando aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

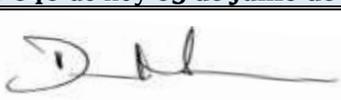
DÉCIMO SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

PREVIO a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL				
25754	31	03	002	2021	00	082
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:

5f94458e9df892dd2c8258e3d3b1136f0fe40cef984876f47261c242ee33c119

Documento generado en 02/06/2021 08:46:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE - ALLEGA CONSIGNACION				
PROCESO		VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	163
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil - Familia.

SEGUNDO: Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral Décimo Tercero de la providencia calendada once (11) de noviembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial.

TERCERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha once (11) de mayo de la presente anualidad, por la apoderada judicial de la actora, mediante el cual allega de consignación en el Banco Agrario por concepto de SANCIÓN impuesta al señor CARLOS EDUARDO ACOSTA RODRIGUEZ, en sentencia dictada en Audiencia del día once (11) de noviembre de 2020, por valor **\$20'061.000.**

NOTIFÍQUESE, Rama Judicial


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

catura

namarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		OBEDEZCASE Y CUMPLASE - ALLEGA CONSIGNACION				
25754	31	03	002	2019	00	163
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e402f85c1e6e7e7e82bc34db1f2ffc76fc6ab5e1e59c56ce94165e06f4778d6

Documento generado en 02/06/2021 08:46:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		SUSPENDE PROCESO				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	026
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado al plenario, el despacho dispone:

Encontrándose en trámite el proceso, los extremos procesales, de común acuerdo presentan solicitud de la suspensión del proceso y notificación del demandado EVER YESID VEGA BENAVIDES por conducta concluyente, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P. que la suspensión del proceso procede cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda.

Puntualizado lo anterior, el Juzgado encuentra que se reúnen los requisitos de la norma mencionada, por ello se decretará la suspensión del proceso, hasta el 15 de junio de 2021 tiempo el cual deberá permanecer en Secretaría.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-121-21-II JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

ASUNTO		SUSPENDE PROCESO				
25754	31	03	002	2021	00	026
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Dos	junio	2021	Dos mil veintiuno (2021)		

PRIMERO: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de las partes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y hasta el día quince (15) del mes de junio de la presente anualidad.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado.

TERCERO: Una vez vencido el término antes indicado, secretaria contabilice el término de notificación por conducta concluyente a la parte demandada (art. 301 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: mcgv	AI-121-21-II	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		SUSPENDE PROCESO				
25754	31	03	002	2021	00	026
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Dos	junio	2021		Dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fd797defb3eca118d98b0c2af686681c5a77deba4f2d6822e8faf875e56487

Documento generado en 02/06/2021 08:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 3
Elaborado: mcgv	AI-121-21-II JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	086
FECHA	DIA	dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Encuentra este despacho que la competencia para conocer del presente asunto, le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca, por factor cuantía; al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien pedido en usucapión; valor que según el Impuesto Predial Unificado para el año 2021, corresponde a **\$66'471.000.**

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

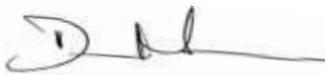
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia por factor cuantía, conforme a lo anotado.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca - reparto, dejando las constancias de rigor en los libros. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

ASUNTO			RECHAZA DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	086
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99e4775de2c43005c6b46b431f54e3bea938099bae6cdcd0c660fe8b379
28730**

Documento generado en 02/06/2021 08:46:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE PERSONERIA				
PROCESO		VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	062
FECHA	DIA	MES	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)		

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: No se tiene en cuenta el mensaje de datos de fecha 10 de marzo de la presente anualidad, como quiera que la abogada PADRON BALLESTAS no obra como apoderada judicial del extremo pasivo como se evidencia en el plenario.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho NINA MARIA PADRON BALLESTAS como apoderada de la parte pasiva SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, en los términos del poder de sustitución conferido, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

	 PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021</td> </tr> <tr> <td>  DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA </td> </tr> </tbody> </table>	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021			
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA			

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bfc49086ba7825ca011891c1b5bf35281df0bee3cf59dc2d9dcd1991babfa41
 Documento generado en 02/06/2021 08:45:40 PM

ASUNTO		DECRETA MEDIDA CAUTELAR				
25754	31	03	002	2015	00	396
FECHA	DIA	veintiséis (26)	MES	mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		RESTITUCION DE TENENCIA A TITULO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	054
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido, el despacho dispone:

Se ADMITE en legal forma la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** contra **TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S., EUGENIO FRANCO DELGADO, MYRIAM DIAZ PARTIGLIANI y LUIS OLIVERIO PULIDO ESLAVA.**

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, Rama Judicial


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

catura

namarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	054
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0fbac3483c9fe8974b3c2aba2e63e6a6867ade5a8e42e4a3e57198f55fa7d51
Documento generado en 02/06/2021 08:46:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE CESIONARIO				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	094
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los mensajes de texto de fechas 16 de abril de 2021, allegado por el apoderado judicial de la actora, bajo el asunto: "RENUNCIA".

SEGUNDO: Acéptase la renuncia presentada por el profesional del derecho. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con lo normado en el art. 76 del C.G.P.

TERCERO: Revisada las documentales aportadas por la profesional del derecho apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, subrogataria vez del BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con el inciso tercero del Art. 68 del C.G.P., en armonía con el art. 1959 del C.C. subrogado por la Ley 57 de 1887, se reconoce como CESIONARIO de los derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar conforme al poder otorgado por la cesionaria del crédito a la profesional del derecho BILMA GORDILLO HIGUERA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

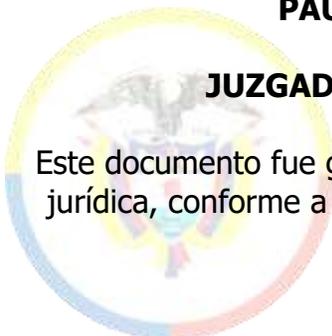

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		RECONOCE CESIONARIO					
25754	31	03	002	2019	00	094	
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Código de verificación: Circuito - Soacha Cundinamarca

4d1de2536899cd0c8783ba872307030800fa5c66da39532e58a550915675c1bc

Documento generado en 02/06/2021 08:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TERMINA PROCESO CUOTAS EN MORA				
PROCESO		EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	037
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado escrito auténtico (art. 461 C.G.P.), donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación (**PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**). El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago PARCIAL DE LA OBLIGACION.

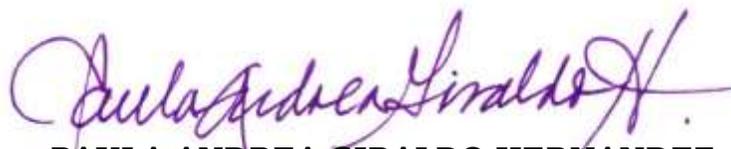
SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

CUARTO: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución con las constancias de que tanto la obligación principal como sus garantías siguen vigentes a favor del acreedor demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

ASUNTO		TERMINA PROCESO CUOTAS EN MORA				
25754	31	03	002	2018	00	037
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb9d673a4817e24260d19e93048d1ecffe07039a40687159e4c46eac0d7d2af

Documento generado en 02/06/2021 08:45:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADMITE ACOSO LABORAL				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	051
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda de **ACOSO LABORAL** impetrada a través de apoderado judicial por SONIA CARDENAS CORREDOR contra NESTOR IVÁN GARAVITO RODRIGUEZ y CEDIL MARIA WILLIAMS MOYA.

Notifíquese la demanda conforme lo establecido en el art. 41 del C.P.L., modificado por la art. 20 de la Ley 712 de 2001 literal A, y de conformidad con el **Art. 13 de la Ley 110 de 2016**, se señala la hora las **10:00 a.m.** del día **veintidós (22)** del mes de **junio** del año en curso, para que concurren a este Juzgado y ejerciten su derecho de defensa.

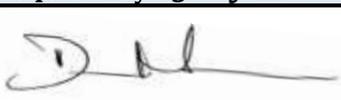
Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente

Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO ESPINOSA SILVA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Soacha Cundinamarca

De esta decisión se notifica a la parte demandante por anotación en Estado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021


ASUNTO		ADMITE ACOSO LABORAL				
25754	31	03	002	2021	00	051
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8e312688a8befc433b076572936f897f21c96e7d2f4ed0aeea39dbad100
06eb**

Documento generado en 02/06/2021 08:46:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO		INCLUIR REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2017	00	202
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 5 de abril de la presente anualidad, allegados por el apoderado judicial de la parte actora, bajo el asunto: ANEXOS PARA INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la actora, aporta archivos PDF contentivos de la identificación y alinderación del predio objeto de usucapión, dando cumplimiento a lo normado en el art. 6 del Acuerdo No. PSAA-10118 del 4 de marzo de 2014.

TERCERO: Conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido a través del mensaje de datos, y como quiera que dio cumplimiento a los numerales 6 del acuerdo en comento, en concordancia con el art. 375 del C.G.P., se ordena por secretaría, proceda a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

ASUNTO		INCLUIR REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA				
25754	31	03	002	2017	00	202
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

CUARTO: Secretaría de cumplimiento al numeral quinto del proveído calendado 10 de marzo del corriente año.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, tengas en cuenta que el curador ad-litem de los emplazados JOHN ALEXANDER CAICEDO SALGUERO, acuso recibo de la designación realizada en proveído de fecha 10 de marzo del corriente año. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021	
Ju	
DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA	

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		INCLUIR REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA				
25754	31	03	002	2017	00	202
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:
bb1a035007405c5cd516923b7943ca39e3f74861845c169fb3a77e4f544d8c
14

Documento generado en 02/06/2021 08:45:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

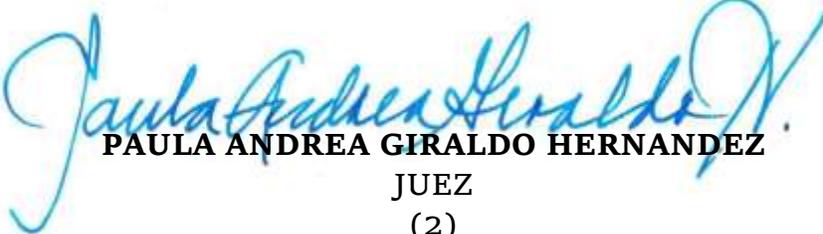
Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 3
Elaborado: mcgv	AS-146-21-II JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA	
ASUNTO	ORDENA CORRER TRASLADO
PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA (Carpeta Cuaderno Principal)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201400121	
dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Advertido que se encuentra integrado el contradictorio y que la señora ISABEL MOJICA GARZÓN - COMO HEREDERA DE ARCENIA GARZÓN VDA. DE CANTOR FOLIOS 277 - 278. Folio digital 0028), al momento de contestar la demanda, formuló EXCEPCIONES DE MÉRITO, se ordena por secretaría, fijar el presente asunto en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la pagina web oficial de la Rama Judicial, a efecto de correrle traslado de las mismas, a la parte demandante. Remítaseles copia de la contestación de la demanda a la parte actora, a través del correo electrónico del Juzgado, dejándose las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33d30b59210df640a10d2de60761e009da321dd973e8cdb51fb135999574b027
Documento generado en 02/06/2021 08:45:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (RECONVENCION - ORDINARIO DE PERTENENCIA) Cuaderno Pertenencia - demanda principal				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	065
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de dar aplicación a lo normado en el numeral 2º del 317 del Código General del proceso.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisadas las actuaciones del proceso, se colige que la última decisión dictada dentro del presente asunto, data del primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) C.1, y del trámite de reconvencción la última decisión es calendada primero (01) de octubre del año diecinueve (2019), notificada por estado No. 148 de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y estado No. 131 de fecha dos (2) de octubre del año diecinueve (2019).

Conforme a lo anterior, han transcurrido un (1) año, inactivo el proceso en secretaría de este Juzgado, sin que la parte ejecutante haya mostrado interés en continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia y como quiera que ha fenecido el termino consagrado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por el desistimiento tácito.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte ejecutante por así contemplarlo el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2014	00	065
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes atiéndase y póngase el (los) bien(es) desembargado(s) a disposición del solicitante, sin necesidad de auto que lo ordene. Oficiese.

CUARTO: Archívese las presentes actuaciones una vez ejecutoriado el presente proveído, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(3)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d42261fe1c32be1ab54e518fd18d33dea2a7e564b0daec43cd066b30ebb4d207
Documento generado en 02/06/2021 08:45:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	156
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

ANTECEDENTES

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendarado tres (03) de marzo de la presente anualidad, en donde se indica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2019	00	156
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado tres (03) de marzo de la presente anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$908.000**, Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

QUINTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.

SEXTO: Archívese la actuación una vez realizada lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021

ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2019	00	156
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6370966e4753710c1826dc43dead2ec7194ec86b2a247920970e838c12603bb0
 Documento generado en 02/06/2021 08:46:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE DOCUMENTAL				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	090
FECHA	DIA	dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de texto de fechas 05 de abril de 2021, allegado por la apoderada judicial de la actora.

SEGUNDO: Téngase como SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G. hasta la suma de **\$89'181.373**, de conformidad con el art. 1666 y s.s. del C.C., respecto de los títulos valor pagarés base de la presente ejecución, conforme al escrito allegado mediante mensaje de datos antes relacionado.

TERCERO: PREVIO a resolver sobre la solicitud elevada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. F.N.G., deberá allegar al plenario el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica cedente; así como el certificado de vigencia de poder especial otorgado mediante Escritura Pública No. 596 de fecha 21 de marzo de 2019 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días. Acredítese

NOTIFÍQUESE, República de Colombia


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 3 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		REQUIERE DOCUMENTAL					
25754	31	03	002	2018	00	016	
FECHA	DIA	MES	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)			
	dos (02)	Junio					

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9427b4125e09c34f91ea1a7d6a431adb12f499fc78ecb4f6462b80ab7cc60c07

Documento generado en 02/06/2021 08:45:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	144
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Dos (02)	junio	AÑO		Dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los mensajes de datos de fecha 12 y 28 de abril de la presente anualidad, por parte del apoderado judicial del extremo activo en donde aporta envíos de las notificaciones a los demandados CLINICA DE ESPECIALISTAS SAN LUIS MEDICAL CENTER representada legalmente por LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO o quien haga sus veces al momento de la notificación; INVERSIONES LUCEDMARB S.A. sociedad representada legalmente por LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO o quien haga sus veces al momento de la notificación; y DIMASALUD S.A.S. representada legalmente por DIANA CAROLINA SANCHEZ IBAÑEZ, bajo el asunto: *Constancia Notificación.*

SEGUNDO: No se tiene en cuenta el trámite de notificaciones a la parte demandada, como quiera que no se allegó certificación que determine que el iniciador recibió el acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado.

TERCERO: Así las cosas, el profesional del derecho proceda a notificar a la parte demandada en debida forma a la parte demandada CLINICA DE ESPECIALISTAS SAN LUIS MEDICAL CENTER representada legalmente por LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO o quien haga sus veces al momento de la notificación; INVERSIONES LUCEDMARB S.A. sociedad representada legalmente por LUIS MARTIN GRANADA CAMACHO o quien haga sus veces al momento de la notificación; y DIMASALUD S.A.S. representada legalmente por DIANA CAROLINA SANCHEZ IBAÑEZ; lo anterior, a efecto de dar aplicación a las directrices señaladas por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en providencia STC690-2020 de fecha tres (03) de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021

ASUNTO		NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA				
25754	31	03	002	2020	00	144
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf8b051c5d58be4957aead7080c733565ea616a3036e0abf9b31c5bce4397aa3
 Documento generado en 02/06/2021 08:46:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE CESIONARIO				
PROCESO		EJECUTIVO C.1				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	139
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los mensajes de texto de fechas 9 de abril de 2021, allegado por la apoderada judicial de la actora, bajo el asunto: BALDOSINES MEMORIAL INTEGRAL SUBSANATORIO CON SOPORTE ABRIL 9/21.

SEGUNDO: Revisada las documentales aportadas por la profesional del derecho se accede a lo pedido, esto es, la cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, de conformidad con el inciso tercero del Art. 68 del C.G.P., en armonía con el art. 1959 del C.C. subrogado por la Ley 57 de 1887, reconózcase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario de los derechos de crédito.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, como apoderada del cesionario CISA, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, Rama Judicial


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ
 (2)

catura

namarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		RECONOCE CESIONARIO				
25754	31	03	002	2018	00	139
FECHA	DIA	Veintiséis (26)	MES	Mayo	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809776f050db06be952dfb0540b1858f463cc8ff545d29585c8847dd70162f7e

Documento generado en 02/06/2021 08:45:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA MEDIDA CAUTELAR				
PROCESO		EJECUTIVO C. 2				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	139
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los mensajes de texto de fechas 7 de mayo de 2021, allegado por el apoderado judicial de la actora, bajo el asunto: *EMBARGO DE REMANENTES*.

SEGUNDO: Al tenor de lo normado en el art. 466 del C.G.P., se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los desembargados, que obren en el proceso No. 2018-0139 de BANCOLOMBIA S.A. contra BALDOSINES y MATERIALES COLOMBIA S.A.S., MARIA DORIS ROMERO MARTINEZ y EDWIN RICARDO ORDUZ ROMERO que cursa en el Juzgado 1 Civil Municipal de Soacha Cundinamarca.

Oficiese limitando la medida a la suma de **\$255.000.000,00.** Secretaria libre oficio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		DECRETA MEDIDA CAUTELAR				
25754	31	03	002	2018	00	139
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)



Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b380a89fedf3d02287c376bb87186f88631a5a97abfc273545ba1162c8d2d3d5

Documento generado en 02/06/2021 08:45:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	069
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el veinticuatro (24) de mayo de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA LABORAL				
25754	31	03	002	2021	00	069
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6bd3e95bf7d4417194a50e40cafa26caafee6a5e3a6a1fd15eb203a415e6400

Documento generado en 02/06/2021 08:46:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

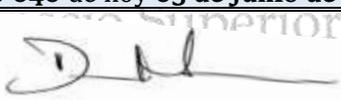
REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE PARTE ACTORA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (ACOSO)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	051
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el juzgado dispone:

REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte actora, para que de forma inmediata remita los correos electrónicos de los demandados NESTOR IVÁN GARAVITO RODRIGUEZ y CEDIL MARIA WILLIAMS MOYA, a efectos que ejerciten su derecho de defensa y contradicción, en la audiencia señalada en proveído de esta misma fecha. Secretaria remítase comunicación telegráfica, déjese las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cbbdee0c67aeb100f63fcd2cca898c66ddfc8b73ff40db045fd237cb5685
cc4

Documento generado en 02/06/2021 08:46:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-158-21-II	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	085
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es INADMITIRLA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Establezca la cuantía o adecue el acápite de competencia y cuantía que le corresponde al presente asunto, teniendo en cuenta las reglas establecidas en lo normado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

TERCERO: De aplicación al numeral 1º del art. 82 del C.G.P., esto es, indique la designación del juez competente para conocer del presente asunto.

CUARTO: Allegue al expediente el certificado de existencia y representación legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

QUINTO: Aporte Certificado Expedido por la Notaria 16 del Circuito de Bogotá de la escritura pública No. 1332 de fecha 31 de Julio de 2020, con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.

Previo a reconocer personería, la profesional del derecho de cumplimiento al numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021


ASUNTO		INADMITE DEMANDA					
25754	31	03	002	2021	00	085	
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

**DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA**

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**af9b0ae5b582e67579cfdded2502cef17bf54bf1c2480aa3c9467dba1cc2a
23c**

Documento generado en 02/06/2021 08:46:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ALLEGAN CONSIGNACION CUOTA PARTE LIQUIDACION				
PROCESO		PERTURBACION A LA POSESION (EJECUTIVO - TRAMITE POSTERIOR)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2009	00	291
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los mensajes de datos de fechas 22, 23 de abril del año en curso, por parte del demandado JAIME TOCANCIPÁ MATIZ en donde pone en conocimiento la consignación realizada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado TOCANCIPÁ MATIZ, vía mensaje de datos aporta al plenario la consignación al BANCO AGRARIO por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE M/CTE. (\$815.977) correspondiente a la quinta parte (1/5) que le corresponde del total liquidado por este Despacho.

TERCERO: Del anterior documental se le pone en conocimiento al señor ALFREDO AVILÉS SALAZAR, en su calidad de demandante en el trámite de Ejecutivo de Costas, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO		ALLEGAN CONSIGNACION CUOTA PARTE LIQUIDACION				
25754	31	03	002	2009	00	291
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Dos (02)	junio	AÑO		Dos mil veintiuno (2021)	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca7604d5a461ded78a74d8a448094e8d6d0d0c1a3cee63844ab7c4cad41dca1f
 Documento generado en 02/06/2021 08:45:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	090
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Allegar nuevo memorial poder, dirigido al juez competente para conocer del presente asunto; dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º y 6º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales 1º, del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

TERCERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demanda METALMECANICA MENDEZ S.A.S., con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 26 del C.P.L.

CUARTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

PREVIO a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021

ASUNTO		INADMITE DEMANDA LABORAL					
25754	31	03	002	2021	00	090	
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	


DIANA MILENA ACEVEDO WILER
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46435580863dc8f9a88716a464a22345f14e62ca3c1c8164944b0d943136f2c

Documento generado en 02/06/2021 08:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	059
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el doce (12) de mayo de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 145 del C.P.L.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE, Rama Judicial



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA LABORAL					
25754	31	03	002	2021	00	059	
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)	

Código de verificación:

**2632e2b6df5e9ac031116b8bf102fb0670a1957102b69b56b689e6cff886
ab47**

Documento generado en 02/06/2021 08:46:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SUSPENDE PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	016
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ, actuando en calidad de Conciliadora dentro del trámite INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la señora TERESA SARMIENTO ROA, informa que mediante AUTO No.01 de fecha 08 de abril de 2021, se aceptó la solicitud de negociación de deudas, de la señora en mención, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012, por lo que el Despacho procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala EL numeral primero (1º) del artículo 545 de la ley 1564 de 2012 y art.548 inciso 2º, en su parte pertinente:

" EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Puntualizado lo anterior, el Juzgado da aplicación al AUTO No.01 de fecha 08 de abril de 2021 emitido por la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, en el que aceptó la solicitud de negociación de deudas, de la señora TERESA SARMIENTO ROA

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión de este proceso a solicitud de la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, en razón del trámite INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de la señora TERESA SARMIENTO ROA, que mediante AUTO No. 01 de fecha 08 de abril de 2021, se aceptó la solicitud de negociación de deudas, de la señora en mención, en

ASUNTO		SUSPENDE PROCESO					
25754		31	03	002	2018	00	016
FECHA	DIA	MES		AÑO			
	Dos (02)	Junio		2021		Dos mil veintiuno (2021)	

los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012, a partir de la ejecutoria del presente.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en secretaría.

TERCERO: Secretaría comuniquen la anterior decisión a la parte actora. Oficiense.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
 JUEZ
 (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5327558557a7dccfcc75f086ec0f646bb3ac86a386f61e712cbeb6963664c76

Documento generado en 02/06/2021 08:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCLUIR REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	182
FECHA	DIA	MES	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)		

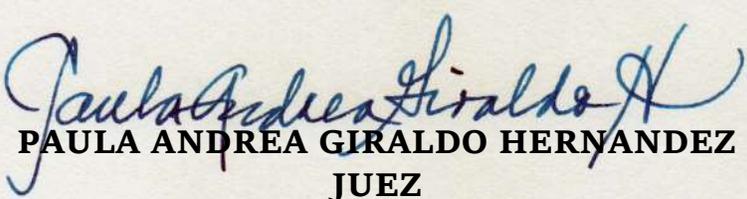
Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los mensajes de datos de fecha 18 de marzo y 29 de abril de la presente anualidad, allegados por el apoderado judicial de la parte actora, en donde aporta certificado de tradición y libertad con la respectiva inscripción de la demanda, nota aclaratoria.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la actora, dio cumplimiento al numeral tercero del proveído calendado 13 de marzo del año en curso.

TERCERO: Conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido a través del mensaje de datos de fecha 7 de diciembre del año 2020, y como quiera que dio cumplimiento a los numerales 5 y 6 del acuerdo en comento, en concordancia con el art. 375 del C.G.P., se ordena por secretaría, proceda a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		INCLUIR REGISTRO				
25754	31	03	002	2018	00	182
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0749bba2fb987f44a88cc2a3b8051f84112a11b4e563b4375a6879ff477a40c1

Documento generado en 02/06/2021 08:45:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA - REQUIERE				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2004	00	064
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 24 de febrero de la presente anualidad, por parte del señor JAIRO ENRIQUE MENDOZA DUARTE, bajo el asunto: *SOLICITUD CERTIFICACION*.

SEGUNDO: Dese curso favorable a la solicitud que antecede, para tal efecto secretaria expídase certificación en los términos indicados en el memorial en comento, a costa de la parte interesada, de conformidad con lo normado en el art. 115 del C.G.P.; rememórese que de acuerdo a la norma en cita este tipo de solicitudes no requieren de pronunciamiento del juez por lo que se informa que actualmente se cuenta con atención virtual, a la que podrá acceder de lunes a viernes de 9 a 11 am, dando click al siguiente enlace: <https://bit.ly/3bqTnCy>.

TERCERO: REQUIERASE a los comuneros demandantes para que se sirvan acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 12 de noviembre del año 2019, esto es, se sirvan acreditar el pago de los gastos de curaduría a la profesional del derecho designada MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ, fijados en proveído de fecha 14 de diciembre del año 2018. Comuníquesele telegráficamente y déjese las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		INCORPORA - REQUIERE				
25754	31	03	002	2004	00	064
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d097be9748c69044bfd1c98e9873f528d16b018ce73c191d49557da3ac4e085e
Documento generado en 02/06/2021 08:45:26 PM

ASUNTO		INCORPORA - REQUIERE				
25754	31	03	002	2004	00	064
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO		INCLUIR REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA				
PROCESO		VERBAL DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	217
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los mensajes de datos de fecha 05 de abril de la presente anualidad, allegados por el apoderado judicial de la parte actora, bajo el asunto: *ANEXOS PARA INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA Y ANEXOS DEL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.*

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada judicial de la actora, aporta archivos PDF contentivos de la identificación y alinderación del predio objeto de usucapión, dando cumplimiento a lo normado en el art. 5º y 6º del Acuerdo N 1º o. PSAA-10118 del 4 de marzo de 2014.

TERCERO: Conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial remitido a través del mensaje de datos, y como quiera que dio cumplimiento a los numerales 5 y 6 del acuerdo en comento, en concordancia con el art. 375 del C.G.P., se ordena por secretaría, proceda a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

ASUNTO		INCLUIR REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA				
25754	31	03	002	2019	00	217
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

CUARTO: Como quiera que no se acredite la integridad del envío del citatorio con sus respectivos anexos, no se tiene en cuenta el aviso que se aportó por parte de la apoderada judicial de la actora.

QUINTO: Así, las cosas la profesional del derecho del extremo activo, sírvase notificar de conformidad con lo normado en el art. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



Paula Andrea Giraldo H
PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021	
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA	

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		INCLUIR REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA				
25754	31	03	002	2019	00	217
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:
3f389400abfbb4bb8039e5a9c0b560bf135e4fd14c01525b4ddefb4ef635244
1

Documento generado en 02/06/2021 08:46:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 3
Elaborado: mcgv	AS-131-21-II JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2021	00	052
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Dos (02)	junio	AÑO		Dos mil veintiuno (2021)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTASE en legal forma la **DEMANDA DIVISORIA VENTA DE COSA COMUN**, formulada a través de apoderada judicial por **OLGA LUCIA ROJAS BUITRAGO** contra **NELSON TORRES GARCIA, SEBASTIAN TORRES ROJAS y DANIELA TORRES ROJAS**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Inscríbese la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N°s. 051-8080, 051-87632, 50S-831314, 357-69457 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la zona respectiva, de conformidad en lo normado en los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE, República de Colombia


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2021	00	052
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab522165800b586bf328aa605953c603fbbfee9838061f4f7dd6c4f292d360b8

Documento generado en 02/06/2021 08:46:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		CONTESTA CURADOR AD-LITEM - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	054
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los memoriales allegados al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes téngase por notificado por conducta concluyente (art. 301 del C.G.P.), al curador ad-litem del demandado EDGAR ARIZA AGUIRRE, quien dentro del término legal conferido contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda y proponiendo excepciones de MERITO.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el numeral primero del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad-litem (PRESCRIPCION EXTINTIVA PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA); córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días; para que se pronuncien sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, Rama Judicial


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ASUNTO		CONTESTA CURADOR AD-LITEM - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES				
25754	31	03	002	2019	00	054
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:
bc5118683b18382400e647a786cbbbe6a123fef074a4766a86815f6acb7f82ca
Documento generado en 02/06/2021 08:46:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		OBRE MEMORIAL				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2018	00	016
FECHA	DIA	MES		AÑO		
	Dos (02)	Junio		Dos mil veintiuno (2021)		

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario los mensajes de texto de fechas 26 de marzo de 2021, allegado por la apoderada judicial de la actora, bajo el asunto: *AVALUO DEL PREDIO*.

SEGUNDO: Se le indica al memorialista que se esté a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021	
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA	

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f4cbc9ad76e107fea93a9fe2e04d8faf01e4851f13a351ee6f0b41880bb1f90

Documento generado en 02/06/2021 08:45:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AS-128-21-II	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RECONOCE CESIONARIO				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	017
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de texto de fechas 05 de abril de 2021, allegado por la profesional del derecho.

SEGUNDO: Revisada las documentales aportadas por la profesional del derecho apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionaria de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, subrogataria vez del BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con el inciso tercero del Art. 68 del C.G.P., en armonía con el art. 1959 del C.C. subrogado por la Ley 57 de 1887, se reconoce como CESIONARIO de los derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		RECONOCE CESIONARIO				
25754	31	03	002	2019	00	017
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0621c98291a33053c47c771b7543d0d55ebe175a699d8eed366a7287f47a3db4
Documento generado en 02/06/2021 08:45:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		SEÑALA FECHA AUDIENCIA				
PROCESO		VERBAL IMPUGNACION DE ACTOS DE CONSEJO ADMINISTRACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	125
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Dos (02)	junio	Dos mil veintiuno (2021)			

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte pasiva.

SEGUNDO: INTEGRADO el contradictorio y surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, se señala la hora **10:00 a.m.** del día **veintiuno (21)** del mes **junio** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en donde se evacuará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijara el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		SEÑALA FECHA				
25754	31	03	002	2020	00	125
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4357e9a2450fcc2b8eba91394e6fea0b57c71be82bf8db6d5af38e3fe064cf57

Documento generado en 02/06/2021 08:46:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA

ASUNTO		RECHAZA DE PLANO				
PROCESO		VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA				
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002202100072						
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Prevé el Artículo 382 del Código General del Proceso:

“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.

En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale.

El auto que decreta la medida es apelable en el efecto devolutivo”.

Concordante con lo anterior, de conformidad con el Artículo 118 ibídem, establece en su inciso 7º que cuando el término sea de meses o de años, **su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año.**

Del análisis de los hechos de la demanda, se puede observar que la asamblea general de copropietarios que se pretende impugnar se llevó a cabo el día seis (06) del mes de marzo del año en curso, por lo que los dos meses siguientes para la presentación de la demanda se vencieron el día seis (6) del mes de mayo de este año.

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	072
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Dos (02)	Junio	Dos mil veintiuno (2021)			

Contra de ello presentada la demanda para su reparto el día siete (07) del mes de mayo del año en curso, es evidente que la acción caducó el día anterior.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por caducidad de la acción de impugnación de actas de asamblea de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 382 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

ASUNTO		RECHAZA DEMANDA				
25754	31	03	002	2021	00	072
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15209b1092435954195ed9ca0982e9733c652751054d8880cffb7f4eeb6cec
44**

Documento generado en 02/06/2021 08:46:35 PM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN - ORDINARIO DE PERTENENCIA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2014	00	065
FECHA	DÍA	MES	AÑO			
	Dos (02)	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)		

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 5 de diciembre de la pasada anualidad, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

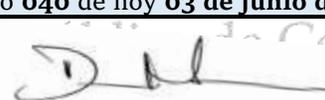
SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, el profesional del derecho estese a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(3)



Rama Judicial

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43d98236920c63a19f58340f730e276809a2a6ec9f5a213583f36c92a51fb55e
 Documento generado en 02/06/2021 08:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO		NOMBRA CURADOR AD-LITEM - COMISIONA ENTREGA				
PROCESO		EXPROPIACION				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	120
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se realizó el trámite de que trata el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, fenecido el término del emplazamiento sin que el EMPLAZADO (JORGE HERNANDO VILLEGAS BETANCUR), hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, dictado dentro del presente proceso, el Juzgado de conformidad a lo normado en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibídem, le designa como curador ad - litem al abogado (a) ISRAEL PÁEZ VILLARRAGA. Comuníquesele y sùrtase la notificación correspondiente al correo electrónico israelpaez@conrs.com.co y/o celular 3106183718.

SEGUNDO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 11 de mayo de la presente anualidad, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en la que acredita la consignación a órdenes del Juzgado ante el Banco Agrario, por valor de \$20'977.910, correspondiente al avalúo aportado.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante acreditó a órdenes de este despacho judicial la suma equivalente al cien por ciento (100%) del avalúo practicado para los efectos de la enajenación voluntaria se ordena la entrega anticipada del inmueble objeto de expropiación. Para la diligencia de entrega

ASUNTO		NOMBRA CURADOR AD-LITEM - COMISIONA ENTREGA				
25754	31	03	002	2019	00	120
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

se comisiona a los Jueces Civiles Municipal de Soacha Cundinamarca y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha Cundinamarca. (Reparto) y/o Alcalde Municipal De Soacha Cundinamarca o Sus Delegados Legalmente Facultados. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 2
Elaborado: mcgv	AS-147-21-II	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		NOMBRA CURADOR AD-LITEM - COMISIONA ENTREGA				
25754	31	03	002	2019	00	120
FECHA	DIA	Dos	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:
**90910185fe0060d2882e89b0f1b3bedd1b358d4753e7cb861bf79f4d82f9c8e
b**

Documento generado en 02/06/2021 08:46:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 3
Elaborado: mcgv	AS-147-21-II JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL (EJECUCIÓN SENTENCIA)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	024
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 132 del C.G.P., esto es, control de legalidad, el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de texto de fecha 19 de abril de 2021, allegado por el apoderado judicial de la actora, bajo el asunto: Memorial solicitud de adición mandamiento de pago.

SEGUNDO: Previo a continuar con el trámite de instancia, y como quiera que se omitió en el auto que libró el mandamiento de pago, pronunciamiento referente a los aportes a pensión ordenados por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 287 del C.G.P., esto es, adicionar al proveído de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), así:

" (...) al pago de los aportes a pensión causados durante la vigencia del nexo acreditado para cada actor -29 de junio al 23 de diciembre de 2017-, con base en el salario determinado para cada uno de ellos (\$1.200.00.00 para JHON ALEJANDRO COLORADO MELO, \$1.000.000.00 para FREDY ALBERTO DIAZ NOMESQUE y, \$960.000.00 para ALEXANDER ANTONIO TIRANO), a través de cálculo actuarial, valores que deben ser cancelados al Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado cada actor, y bajo las condiciones que fije esa administradora".

Notifíquese el presente proveído con el Mandamiento de pago de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
IUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 040 de hoy 03 de Junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: mcgv	AI-110-21-II	JO2ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO		ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO				
25754	31	03	002	2019	00	024
FECHA	DIA	Dos (02)	MES	Junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8503fa071ba79aedd7c2c8a4d1e2898c762b560a47d3fb0a778dc542cc20f36

Documento generado en 02/06/2021 08:45:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca